

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular núm. 76

Interesándose por el señor Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se dé cumplimiento, á la brevedad posible, á los oficios que en 30 de septiembre y 5 de octubre último les pasó aquel Cuerpo, con relación de los individuos que por tener en ellos su residencia en distintas situaciones militares habrán de pasar ante los respectivos Alcaldes la revista anual reglamentaria en el plazo para ello señalado, el cual está muy próximo á extinguirse, con el fin de que se cumpla este servicio se hace público por la presente circular, á los efectos interesados.

Santander 25 noviembre 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

### ANUNCIO

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Laredo don Francisco Albo contra una resolución de este Gobierno que confirmó una providencia de la Alcaldía de Laredo, por la cual se impuso al recurrente una multa de 25 pesetas.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los interesados.

Santander 25 noviembre 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

#### Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

«Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirá por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realiza-

ción de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan, fechados y firmados, al mismo señor Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su V.º B.º ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta

(Sigue en la plana 4.)

# Dirección general de Contri

REGIÓN

## SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, relativo á los montes públicos de dicha provincia á car-  
trucciones de 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos
204	Comillas	Bahonero y Vallusero.	Comillas, Alfoz, Ruiloba y Udías.	Q. pedt. <sup>a</sup> Ehrh.	360-a				100		100
275	Corvera	Garma, Praxes, etc.	Praxes	Idem	120-»				30		30
81	Enmedio	El Bardal	Villaescusa	Idem	190-»					150	
82	Idem	Dehesa, Riaño, etc.	Fresno y Aradillos	Idem	150-»						80
133	Entrambasaguas	Begaña y Gatuna.	Entrambasaguas	Idem	350-»						100
134	Idem	Egido, El Cueto, etc	Navajeda	Idem	300-»						100
135	Idem	Layueta y Vizmaya	El Bosque y P. Agüero	Idem	116-»						100
136	Idem	Monte Abajo y Regato	Hornedo	Idem	110-»						50
137	Idem	Peña del Salto y Riocueva.	Término	Idem	126-»						50
138	Idem	Vizmaya.	Santamarina.	Idem	100-»						50
139	Escalante.	Hano	Escalante.	Q. ilex, L.	40-»						60
140	Idem	Hiniesta y Veloturo.	Idem.	Q. pedt. <sup>a</sup> Ehrh.	185-»						100
141	Idem	Pomina.	Idem.	Q. ilex, L.	10-»						50
48	Guriezo	Agüera	Guriezo.	Q. pedt. <sup>a</sup> Ehrh.	881,72-r						125
19	Idem	Sierra Pilas y La Peña	Idem.	Idem	573,09--»						50
142	Hazas en Cesto	La Calleja y Sierra	Beranga.	Idem	120-a				70	87	50
144	Idem	La Junta y Brezales.	Idem.	Idem	150-»						50
143	Idem	Corrabujo, Hayal, etc.	Praves	Idem	275-»						50
145	Idem	Llusa, Dehesa, etc	Hazas.	Idem	210-»				70	87	50
146	Idem	Riolastra y Sierra La Pila	Idem	Idem	125-»						30
205	Herrerías	Jedillo y Horcada.	Cabanzón, Camijanes, Cades y Casamaria	Idem	490-»						100
206	Idem	Riocargar y Tornero	Vielva y Rábago	Idem	470-»						100
207	Lamasón.	Cuesta Landigón etc	Lamasón	Esylvática, L.	200-a						100
21	Laredo	Cuesta de la Vida.	Tarruerra.	U. europeus, L.	32,72-r						30
22	Idem	La Villa y Sierra Tijera	Laredo	Q. pedt. <sup>a</sup> Ehrh.	56,50--»						30
23	Liendo.	Candina.	Liendo	Q. ilex, L.	1202,57--»						400
24	Lerbanes	Liborco y Las Quintas	Lerbanes	Q. pedt. <sup>a</sup> Ehrh.	118-a						50
		Catofita, La Torre, etc							00	75	50

# buiones, Impuestos y Rentas

## TERCERA

### PROVINCIA DE SANTANDER

del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é Ins-

MENOR			PASTOS			RAMÓN			PIEDRA		CAZA	RESUMEN	OBSERVACIONES	
Lanar	Cabrío	Cerda	Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Estérros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Pesetas		de tasaciones Pesetas
200			100	Todo el año	220	330	Todo el año						530	
200			100	Idem	30	45	Idem						175	
250			125	Idem	40	60	Idem						335	
150			75	Idem	20	30	Idem						205	
100			50	Idem	200	300	Idem						450	
50			25	Idem	180	270	Idem						395	
20			10	Idem	70	105	Idem						215	
20			10	Idem	70	105	Idem						165	
40			20	Idem	100	150	Idem						220	
40			20	Idem	100	150	Idem						205	
50			25	Idem	70	105	Idem						169	
40			20	Idem	16	24	Idem						200	
60			30	Idem	80	120	Idem						10	
8			4	Idem	4	6	Idem						1.075	
1.000	200		700	Idem	250	375	Idem						1.625	
500	100		350	Idem	250	375	Idem						277	50
100			50	Idem	60	90	Idem						306	
102			85	Idem	114	171	Idem						392	50
135			142	Idem	125	117	Idem	50	12	50			440	50
150			75	Idem	152	228	Idem						470	
100			50	Idem	60	90	Idem						170	
200			100	Idem	250	375	Idem						575	
100			50	Idem	260	390	Idem						540	
180			90	Idem	90	135	Idem						325	
30			15	Idem	15	22	Idem						67	50
50			25	Idem	25	37	Idem						92	50
1.000			500	Idem	100	150	Idem						1.650	
													285	

local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su V.º B.º ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del señor Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del señor Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la Estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la Estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la Estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice

*Ayuntamientos, poniendo en su lugar Partidos judiciales.*

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos:

B. Cuadro número 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí solo, ya con otros grupos menores que tenga próximos y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la escuela de aquél.

Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener escuela, según la ley de 1857, ni pueden tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población* el nombre del grupo mayor, y á continuación el de los otros que á él se acumulan, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros* la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.
Alfa .....	Casco ....	>
	Jota .....	5 y 1/2
	Kappa ....	2
	Zeta .....	1 y 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un

grupo de población llamado Jota que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus escuelas, y por los asistentes que tiene por sí solo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio, que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que, no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Quando un Ayuntamiento, además de las escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS	
Valencia (casco)....	
Idem (idem).....	
Idem (El Palmar)....	
Idem (M.º de Jesús).	

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los señores Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los señores Alcaldes, las entregará el señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá de remitir á esta Subsecretaría, convenientemente en carpeta, antes del día 20 de abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 14 de noviembre de 1907.  
 —El Subsecretario, *Silió*.— Señor Gobernador civil de... y Comisarios regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

Y para que tenga el mes exacto cumplimiento la presente circular, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes y Maestros.

Santander 23 noviembre 1907.

El Gobernador civil,  
*Justino Bernad y Valenzuela.*

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

Don Pedro García Medina, como representante de la Sociedad anónima Minas de Heras-Santander, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales de la propiedad de don Pedro San Martín, situados en Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por considerarlos de absoluta necesidad para la ampliación del depósito de lodos procedentes del lavado de minerales; y el señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales y los artículos 124 y 125 del Reglamento general para el régimen de la minería, de 16 de junio de 1905, se ha servido disponer, con fecha de hoy, se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras de ampliación, según prescribe el art. 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 26 de noviembre de

1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcua-to Jusué.*

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Santander

Votado por el excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación desde las diez á la una, por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Santander 22 de noviembre de 1907.—*Luis Martínez.*

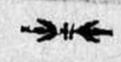


#### Ayuntamiento de Reinosa

El día 10 del mes actual desapareció del Campo de Santiago, en esta villa, tomando dirección hacia el inmediato pueblo de Fresno, una yegua torda, de seis y media cuartas de alzada y cinco años y medio de edad próximamente, cuyo animal tiene las iniciales P. H. en uno de sus cuartos traseros y A. P. en el otro, hechas con hierro.

La persona que haya recogido dicho animal puede ponerlo en conocimiento de su dueño, don Pedro Vallejo, domiciliado en la calle del Puente, núm. 52, de esta villa, á fin de que pueda presentarse á recogerla, previo pago de cuantos gastos por todos conceptos haya originado.

Reinosa 22 noviembre de 1907.  
 —El Alcalde, *Nicanor García.*



#### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 29 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta á la exclusiva de los consumos de líquidos y carnes por todo el año de 1908, bajo el tipo de dos mil trecientas cuarenta pesetas y diez y seis céntimos, y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera 20 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *José Barquín.*



30	30	15	Idem	75	112	50	Idem	297	50	Arboles de la especie castaño: 5 estereos de leñas de troncos id. id.
80	80	40	Idem	50	75	Idem	Idem	165	50	
50	50	25	Idem	60	90	Idem	Idem	165	50	
20	20	10	Idem	12	18	Idem	Idem	210	50	
90	90	45	Idem	50	75	Idem	Idem	160	50	
100	100	50	Idem	100	150	Idem	Idem	425	50	
20	20	10	Idem	8	12	Idem	Idem	42	50	
10	10	5	Idem	15	22	Idem	Idem	42	50	
20	20	10	Idem	5	7	Idem	Idem	42	50	
200	200	100	Idem	15	22	Idem	Idem	52	50	
200	200	100	Idem	180	270	Idem	Idem	470	50	
150	150	250	Idem	250	375	Idem	Idem	1.223	75	5 estereos leñas altas de troncos in-maderables: 50 bajas de árgoma. Leñas altas id. id.; 10 bajas de id. id.
50	50	90	Idem	50	75	Idem	Idem	795	50	
20	20	10	Idem	80	120	Idem	Idem	347	50	
300	300	150	Idem	200	300	Idem	Idem	1.425	50	Arboles para construcción de la Casa Ayuntamiento.
100	100	50	Idem	100	150	Idem	Idem	718	50	40 robles para subasta.
40	40	20	Idem	70	105	Idem	Idem	456	50	25 id. id. id.
300	300	150	Idem	70	105	Idem	Idem	456	50	25 id. id. id.
200	200	100	Idem	200	300	Idem	Idem	500	50	30 id. id. id.
40	40	20	Idem	180	270	Idem	Idem	740	50	
300	300	150	Idem	100	150	Idem	Idem	482	50	
200	200	100	Idem	160	240	Idem	Idem	490	50	
10	10	5	Idem	3	4	Idem	Idem	575	58	
100	100	50	Idem	110	165	Idem	Idem	575	58	
50	50	25	Idem	12	18	Idem	Idem	370	15	
50	50	25	Idem	80	120	Idem	Idem	370	15	
80	80	40	Idem	10	45	Idem	Idem	360	50	
50	50	25	Idem	80	120	Idem	Idem	530	180	Leñas altas de troncos in-maderables.
10	10	5	Idem	100	150	Idem	Idem	180	170	
10	10	5	Idem	60	90	Idem	Idem	170	170	
10	10	5	Idem	240	360	Idem	Idem	1.115	185	La caza en subasta por 10 años.
10	10	5	Idem	70	105	Idem	Idem	185	170	Idem id. por id. id.
100	100	50	Idem	90	135	Idem	Idem	170	50	Arboles para subasta.
50	50	25	Idem	100	150	Idem	Idem	687	50	
200	200	100	Idem	210	315	Idem	Idem	515	50	
60	60	30	Idem	75	112	Idem	Idem	242	50	
100	100	50	Idem	200	300	Idem	Idem	450	50	
100	100	50	Idem	210	315	Idem	Idem	590	50	
40	40	20	Idem	75	112	Idem	Idem	222	50	
50	50	25	Idem	75	112	Idem	Idem	237	50	
100	100	50	Idem	100	150	Idem	Idem	395	50	
100	100	50	Idem	80	120	Idem	Idem	652	50	Idem para id.
100	100	50	Idem	100	150	Idem	Idem	412	50	La caza en subasta por 5 años.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

1907 - El leguero de la...

151	Idem	Compostizo y Las Cruces	Idem	104-	2	2,000	40	55	92	50	100
152	Idem	Espinal	Idem	71,15-							50
153	Idem	Isleta	Idem	107-a							50
154	Idem	Isleta y Umpire	Idem	31-							50
155	Idem	Monte Alto	Idem	67,25-r							40
156	Idem	Rufriego	Idem	200-a				100	125		100
4	Mazuerras	Alsar de Cos	Alnus glutinosa	19,47-r							20
7	Idem	Rumayor	U. europeus, L	14,55-							20
6	Idem	Cotón	Idem	11,28-							10
8	Idem	Troche	Idem	28,54-							20
5	Idem	Campos de Estrada	Q. pedt. a Ehrh.	263,71-r							100
157	Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc.	Idem	518-a	10	5,000	100	30	61	25	425
158	Idem	Canteras, Castillo, Vegas, etc.	Idem	130-	16	8,000	160	20	120		300
159	Idem	Cotoñite	Idem	105-	15	7,500	150	30	37	50	30
160	Meruelo	Vados, Calleja Beranga, etc.	Idem	426-	70	35,000	700	400	125		150
242	Miengo	Nuestra Señora del Monte	Idem	181-	46	18,400	368	40	50		100
243	Idem	Onzaite y Niobre	Idem	106-	33	13,200	264	30	37	50	50
244	Idem	Piluca	Idem	106-	33	13,200	264	30	37	50	50
245	Idem	Tacuán, Los Picones, etc.	Idem	287-	40	16,000	320	40	50		100
246	Molledo	Las Cocias y La Lama	Idem	181,95-r	15	7,500	150	50	62	50	100
247	Idem	La Dehesa	Idem	350,46-							100
248	Idem	Navajos	Idem	331,72-							100
161	Noja	La Dehesa	Idem	3-a							100
162	Idem	Mijedo	Q. ilex, L	124-							375
163	Penagos	Costanar	Q. pedt. a Ehrh.	20-							10
165	Idem	Linde la Cal y Brenavieja	Idem	145-				120	150		50
166	Idem	Rozadillos	Idem	14-							50
164	Idem	Hondon, Cagigal, etc.	Q. ilex, L	110-	4	2,000	40	20	120		50
167	Idem	La Barda, Valladar, etc.	Q. pedt. a Ehrh.	110-	4	2,000	40	180	225		60
92	Pielagos	Calleja y Serino	Idem	109-							50
93	Idem	Canal Mayor	Idem	105-							50
94	Idem	Carceña, Porciles, etc.	Idem	390-	15	7,000	450	200	250		250
95	Idem	Carrimón y Carceña	Idem	110-							50
106	Idem	Roscosa	Idem	105-							50
96	Idem	Cerro y Viño	Idem	210-	50	20,000	400	50	62	50	50
97	Idem	Jornizo	Idem	380-							100
98	Idem	Meriego	Idem	150-a							100
99	Idem	Monteviejo	Idem	380-							100
100	Idem	Oveña, Gusedrír, etc.	Idem	410-				100	125		100
101	Idem	Pandio y Costal	Idem	130-							100
102	Idem	Quemada y Tasugueras	Idem	150-							100
104	Idem	Socobio y Cumbrio	Idem	180-				100	125		100
105	Idem	Soito, Soberón y Lastra	Idem	150-	40	16,000	320	100	62	50	100
249	Polanco	Polanco	Idem	477,37-r				50	62	50	100

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Cédulas personales.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 13 de noviembre actual, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia que procedan con toda urgencia á repartir entre los cabezas de familia de los Municipios respectivos las hojas declaratorias, que, una vez llenas por los interesados, servirán de base para que los Ayuntamientos formen el padrón de cédulas personales para el año de 1908.

Es absolutamente indispensable que al ser repartidas las hojas declaratorias se haga presente á los cabezas de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no fuesen reflejo fiel de la verdad; advirtiéndoles al propio tiempo que llenen todas las casillas que contienen las referidas hojas declaratorias, como son las de industrial, territorial, carruajes de lujo, alquiler ó renta de las fincas que ocupan, sueldos, et cetera.

Los que habitaren casas de su propiedad, deberán poner en la casilla correspondiente al alquiler el que pudiera producir la finca si estuviera arrendada.

También se les hará presente que aquellos que disfruten rentas por fincas rústicas que en la actualidad posean, y que por no haber puesto á su nombre la contribución de éstas figuran al de anteriores dueños, deberán declarar la contribución que satisfagan en la casilla correspondiente. Si fueran más de uno los poseedores de las fincas que tengan proindiviso, al llenar las hojas declaratorias pondrán la parte de contribución que á cada cual le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías se tendrá presente que los administradores deberán consignar en la casilla correspondiente á los sueldos el importe á que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio á extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán, con los datos que tienen en las Secretarías, la verdad de las cuotas que por industrial, territorial, etc, se consig-

nen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen deben ser sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de las cédulas que corresponden á cada Ayuntamiento, y resumen, por clases, de las cédulas necesarias.

El precio de las cédulas para el próximo ejercicio, por la refundición de las tres décimas adicionales á la cuota del Tesoro, preceptuada por el art. 5.º de la ley de 3 de agosto próximo pasado sobre modificación de tributos, será el siguiente:

Clase especial.....	260'00	ptas.
Idem cónyuge.....	65'00	>
1.ª clase.....	130'00	>
Idem cónyuge.....	32'50	>
2.ª clase.....	97'50	>
Idem cónyuge.....	24'38	>
3.ª clase.....	65'00	>
Idem cónyuge.....	16'25	>
4.ª clase.....	32'50	>
Idem cónyuge.....	8'13	>
5.ª clase.....	26'00	>
6.ª idem.....	19'50	>
7.ª idem.....	13'00	>
8.ª idem.....	6'50	>
9.ª idem.....	3'25	>
10.ª idem.....	1'30	>
11.ª idem.....	0'65	>

Los padrones, con sus copias y listas cobratorias, tienen que ser entregados á esta Administración, indefectiblemente, para el día 31 de diciembre próximo.

Como la Dirección general, en la orden circular citada en las primeras líneas de la presente, excita el celo de la Administración, ésta, á su vez, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detenida y preferente atención al confeccionar el padrón, á fin de que éste responda en absoluto á la verdad y á fin de evitar también á esta dependencia el doloroso trance de verse obligada á emplear la inflexible severidad á que la defensa de los intereses que la están encomendados y órdenes superiores puedan obligarla.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometiéndose, hay uno sobre el que llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios: el que se refiere á los individuos que, residiendo habitualmente en la capital ó en otras poblaciones de igual importancia, se proveen de la cédula respectiva en los pue-

blos en que pasan sólo una parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva. A los que se encuentren en este caso, debe advertírseles la obligación en que se hallan de declarar aquel extremo y de la responsabilidad y penalidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho un acto de verdadera defraudación.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, penetrándose de la importancia y trascendencia del servicio, pondrán de su parte todo lo posible para su mejor desempeño, lo que agradecerá, como sentirá tener que apelar á medidas coercitivas, que espera no sea necesarias.

Santander 26 de noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN J. RUANO DE LA SOTA, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Pedro Bañuelos Díez, de treinta y un años, hijo de Lucas y de Inés, casado con Juliana Garrau, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Bañuelos, partido de Villadiago, provincia de Burgos, jornalero, y antes vecino de Mataporquera.

Dada en Santander á treinta y uno de octubre de mil novecientos siete.—Juan J. Ruano.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Tipografía "El Cantábrico"